

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, que modificó el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, así como en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, *“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole”*, razón por la cual dentro del ejercicio de la función, no realiza eventos. ni tiene fechas claves para efectos de desarrollar actividades que relacionen al público en general.

